

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 157

SABADO 3 DE JULIO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo al no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 25 de Junio de 1948

AÑO XIII NUM. 177

Núm. 2.423

### Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se fija el precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en las distintas provincias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la orientación seguida en disposiciones anteriores, de ajustar los costes reales de producción a los de consumo y hacer posible la regulación en el abastecimiento del país a que tiende el Decreto conjunto de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 17 de octubre de 1947.

Este Ministerio dispone:  
Primero. A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la clasificación en matadero de las reses vacunas de abasto, se ajustará a las siguientes denominaciones:

a) Terneras.—Aquellas que conserven todos los dientes de leche.

b) Vacuno menor.—Todas las reses que tienen uno o más dientes permanentes y estén dentro del quinto año, y aquellas otras de calidad selecta en cuanto a carne: como los cebones gallegos y las vacas cebadas de Salamanca, Extremadura y Andalucía, como ejemplares típicos.

c) Vacuno mayor.—Todas las reses que se encuentren del sexto año en adelante y las de desecho de las funciones de producción o trabajo, a partir de dicha edad.

Segundo. Se establece para las canales de ganado de abasto, de las anteriores variedades, los precios que a continuación se detallan en matadero capital, provincia productora y capital gran núcleo consumidor, tomando como tipos, Lugo y Madrid.

CLASES	LUGO		MADRID	
	Precio kg. canal neto	Despojos comestibles e industriales	Precio kg. canal neto	Despojos comestibles e industriales
Ternera.....	10,00	1,50	11,75	1,50
Vac. menor.....	9,50	1,50	11,00	1,50
Vac. mayor.....	7,50	1,50	9,00	1,50

Tercera. Los precios en canal en los mataderos de las capitales de las restantes provincias españolas serán los que se especifican en el detalle que figura como anexo en esta Orden, formulados a la vista de los diversos gastos de portes y conducción del ganado y mermas de los mismos, según longitud de trayecto y tiempo del transporte a realizar.

Cuarto. Los precios anteriormente fijados se entenderán sobre matadero y por kilogramo canal neto, debiendo percibir el entrador, ganadero o tratante el importe de los cueros a los precios que se establecen en el apartado octavo, y los puntos por aumento en la apreciación de las canales según mayor rendimiento a que se refiere el apartado sexto de esta Disposición, siendo de cuenta de los tablajeros el pago de arbitrios e impuestos municipales y los servicios municipales o gastos de matadero, con repercusión en el precio de venta al público.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán, por tanto, íntegramente el valor neto de la canal, los precios de tasa para despojos y pieles y los puntos de apreciación, en su caso, que se establezcan, según la calidad del ganado que llevan a sacrificar.

Quinto. El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que en este caso, pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo. La formación de las canales y el faenado de las reses se ajustará en todos los mataderos a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Ganadería de 24 de abril de 1940.

Sexto. Las reses cuyo rendimiento sea superior o inferior al corriente en cada época, experimentarán el aumento o depreciación que se establezca, sin que dichas elevaciones o rebajas puedan reflejarse en los precios de venta de la carne al público, ya que su aplicación corresponde a clases comerciales de las canales que en su mayor o menor rendimiento de las carnes, compensan los puntos de aumento o depreciación que se les asigne.

Estos puntos de aumento o depreciación oscilarán para cada variedad de ganado dentro de los siguientes límites:

Clase de ganado	Aumento como máximo	Depreciación como máximo
Terneras....	3,00 ptas.	2,50 ptas.
Vac. menor.	2,50 .	2,00 .
Vac. mayor.	1,50 .	3,00 .

Séptimo. A los efectos de clasificación de las canales, y para dirimir las diferencias que pudieran presentarse, se constituirán en cada matadero, bajo la dependencia del Servicio de Cueros, Carnes y Derivados, una Comisión clasificadora de reses presidida por el Inspector Veterinario, Director Técnico del Matadero y formada

### PESO DEL CUERO EN SANGRE

De 0 a 8 kilogramos .....	14,40 ptas.
De 8 a 18 . . . . .	13,20 .
De 18 a 35 . . . . .	12,00 .
De 35 en adelante .....	10,20 .

Noveno. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongán a la presente, que entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

por el Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, o persona en quien delegue (a ser posible ganadero) como Vicepresidente: dos Vocales tablajeros y otros dos ganaderos entradores, uno de los cuales será siempre el propietario de la res que se clasifica y el otro designado periódicamente por el Sindicato Provincial de Ganadería, que hará la oportuna propuesta a la Delegación Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El voto del Presidente será considerado de calidad, dirimiendo a su favor los casos de empate.

A las reuniones de esta Comisión asistirá el Representante del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Cuando el sacrificio se realice en mataderos que no sean municipales, la función de presidir esta Junta clasificadora competirá al Inspector Municipal Veterinario del término en que esté instalado dicho matadero.

La resolución adoptada por la Junta será considerada como definitiva y sin apelaciones por ganaderos y tablajeros. No obstante, el representante del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá en los casos en que lo estime necesario mantener en suspenso el acuerdo hasta resolución definitiva por la Jefatura del Servicio o recabar la intervención de un tercer Perito, cuyo nombramiento, por orden gubernativa, habrá de recaer necesariamente en otro Inspector Veterinario municipal de la plaza.

Octavo. Para los cueros de ganado vacuno se establecen en matadero los siguientes precios de tasa.

### PRECIO POR KILO DE CUERO EN SANGRE

14,40 ptas. kilogramo cuero verde.
13,20 . . . . .
12,00 . . . . .
10,20 . . . . .

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Junio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

## ANEXO QUE SE CITA

PRECIO DE VENTA DE LA CARNE EN CANAL, DE LOS DESPOJOS COMESTIBLES E INDUSTRIALES Y DE LAS PIELS EN LAS DISTINTAS PROVINCIAS

Provincias	Terneas	Vacuno menor	Vacuno mayor	Despojos comestibles e industriales	Piel (Por Kg. cueros en sangre a Matadero)			
					Ptas. Kg.	0-8	8-18	18-35
Madrid.....	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Alava.....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Albacete....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Alicante....	12,00	11,50	9,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Almería....	12,00	11,50	9,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Avila.....	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Badajoz....	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Baleares....	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Barcelona...	13,00	12,40	10,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Burgos.....	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Cáceres....	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Cádiz.....	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Castellón...	13,00	12,40	10,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Ciudad Real.	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Córdoba....	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
La Coruña..	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Cuenca.....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Gerona.....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Granada....	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Guadalajara.	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Guipúzcoa..	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Huelva.....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Huesca.....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Jaén.....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Las Palmas..	13,60	13,00	11,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
León.....	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Lérida.....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Logroño....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Lugo.....	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Málaga....	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Murcia.....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Navarra....	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Orense.....	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Oviedo.....	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Palencia....	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Pontevedra..	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Salamanca..	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
S. Cruz Tener...	13,60	13,00	11,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Santander...	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Segovia....	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Sevilla.....	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Soria.....	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Tarragona...	12,50	12,00	10,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Teruel.....	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Toledo.....	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Valencia....	13,00	12,40	10,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Valadolid...	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Vizcaya....	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Zamora....	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Zaragoza...	12,00	11,50	9,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.473

#### Precio del Café

Por error de omisión en la nota de esta Junta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 154, de 30 de Junio pasado, se hace saber, para general conocimiento y cumplimiento, que el precio de venta al público que regirá en esta provincia para el café tostado durante el presente mes de Julio es el de 37 pesetas kilogramo.

Córdoba, 2 de Julio de 1948. - El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orfi**.

### Hermanad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Pedroche

Núm. 2.362

Francisco Valverde Manosalbas,

Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de esta villa, hace saber:

Que por la Secretaría de esta Hermandad ha sido confeccionado el padrón de contribuyentes por el concepto de Guardería Rural, correspondiente al ejercicio en curso, cuyo documento queda expuesto al público en la citada Secretaría, durante el plazo de OCHO DIAS HABILES contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que por las personas interesadas puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

A partir del siguiente día al en que termine el plazo de exposición al público de dicho documento, quedará abierta en período voluntario, la cobranza de las cuotas anuales, hasta el día treinta de Septiembre del año en curso, en que finalizará dicho plazo, pasado el cual se entregarán los

descubiertos al Sr. Agente Ejecutivo, para su exacción por la vía de apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Pedroche, diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Francisco Valverde.

### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.472

#### ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veinte de los corrientes en primera convocatoria y el día veintiocho en segunda, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de Agosto próximo.

Hasta dichos días, a las once horas, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de éste Hospital, donde además se facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. - El jefe Administrativo, Firma ilegible.

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.405

Proyecto de camino de servicio a la coronación de la presa y viviendas del Pantano del Bembezar.

#### Información pública

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba del diez y siete de Junio del presente año (número ciento cuarenta y tres-anuncio 2.261) anuncio, nota-extracto relativo a la información pública del proyecto de camino del servicio a la coronación de la presa y viviendas del pantano del Bembezar y habiéndose omitido involuntariamente en la descripción del trazado, una de las fincas que serán atravesadas por dicho camino, por el presente queda redactado el párrafo que a continuación se cita en la siguiente forma:

#### NOTA-EXTRACTO

«Siguen sus primeros 4,500 kilómetros aproximadamente el trazado del antiguo camino de «Las Aljavaras» con dirección N. O. atravesando las fincas de «Barrera» y «Las Encinosas»; cruza luego el arroyo Calderas, penetrando en la finca «Las Aljavaras», y a media ladera con dirección sensiblemente S. O. llega a la zona de viviendas y coronación de la presa, que constituye el fin del Camino».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Ingeniero Director, Vicente Sabab.

## JUZGADOS

MONTEMAYOR

Núm. 2.447

#### Cédula de citación

Por la presente y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Paz en providencia dictada en el día de la fecha, en expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, por la de Pastoreo abusivo, con el número 29 del corriente año cito al que dijo llamarse Antonio Sánchez Lesmes, de 17 años de edad, natural de Fernán-Núñez, vecino del mismo, domiciliado en la calle Monte de la Vieja número 62, el cual custodiaba catorce cerdos en finca Salgadilla, de este término, el día 8 de Marzo pasado, que dijo eran de la propiedad del también vecino de Fernán-Núñez José Sánchez Osuna, sin tener permiso ni autorización para ello, a fin de que comparezca en este Juzgado en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que caso de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Montemayor 22 de Junio de 1948. - El Secretario, Gabriel Jurado.

CABRA

Núm. 2.450

Don Antonio Molina Luque Secretario del Juzgado Municipal de Cabra.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 376 del año, seguido contra Josefa Moreno Maroto y cuatro más por el hecho de hurto de habas, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'00 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 12'00 pesetas.

Por reintegros del expediente, 9'00 pesetas.

Total, 54'00 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Josefa Merino Maroto en su quinta parte.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Cabra a 23 de Junio de 1948. - Antonio Molina. - V.º B.º El Juez Municipal, José M.º López Sidro.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA